



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:8386/ 2015

VISTO la recusación interpuesta por la Lic. Aurora LUDUEÑA a dos miembros suplentes del Comité Evaluador N° 1 - Área de Formación Profesional de la Facultad de Filosofía y Humanidades aprobado por Res. HCS 369/2015; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 269/vta. bajo el N° 56.923, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar formal y sustancialmente la recusación interpuesta por la Lic. Aurora LUDUEÑA a dos miembros suplentes del Comité Evaluador N° 1 - Área de Formación Profesional de la Facultad de Filosofía y Humanidades aprobado por Res. HCS 369/2015 y continuar la evaluación según su estado, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 269/vta. bajo el N° 56.923, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA
DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

690



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

269

EXP. Nro. 0008386/2015

CORDOBA, 19 AGO 2015

Dictamen N°: 569237

Ref.: SECRETARIA ACADEMIA
FFYH E/ PROPUESTA DE COMITÉ
EVALUADOR N° 1 AREA
DISCIPLINAS ORIENTADAS A LA
FORMACIÓN PROFESIONAL.

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones en virtud de la recusación interpuesta por la Lic. Aurora Ludueña, recusa a dos miembros, suplentes, del Comité Evaluador N° 1 - Área Formación Profesional -, sin dar nombres.

En su recusación no se advierten causales de la contempladas en el primer párrafo del art. 10° de la O.H.C.S. n° 6/2008, como tampoco se identifican adecuadamente los recusados, lo que las tornan formalmente improcedentes.

No obstante ello, se advierte que los hechos a que hace referencia o sustenta su recusación se refieren a que las dos suplentes habrían participado como aspirantes y miembro del jurado de otro concurso donde ello lo habría impugnado y tal como sostiene el Sr. Director del Área Profesorado y Concursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Prof. Rodrigo Edgar Saguas, no se configura con ello ninguna causal de recusación, razón por la cual, desde ya adelante criterio que las recusaciones no pueden prosperar.

En efecto, no pueden considerarse las actuaciones administrativas como denuncias previas ya que los actuaciones en el ámbito administrativo y en el ejercicio propio de la función en un marco de atribución y competencia legal no constituyen tal carácter.

Asimismo tampoco puede sostener el tema del prejuzgamiento por cuanto el juez incurre en tal extremo cuando opina para el caso concreto y no en otro en

el que ha emitido su opinión mucho tiempo antes, si bien con las mismas partes, en el ejercicio de su funciones.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano (Fallos 205:635; 240:506; 270:415; 274:86; 280:347; entre muchos otros) y tal carácter revisten las que se fundan en la intervención de los jueces de la Corte en un procedimiento propio de sus funciones legales (Fallos: 324:802; entre muchos otros).

En consecuencia, si el H.C.S. comparte el criterio expuesto precedentemente, podrá dictar resolución rechazando la recusación intentada por formal y sustancialmente improcedentes y continuar la evaluación según su estado.

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cbs. de 19 AGO 2015 20
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a Sec. Gral.
los efectos.-

Dr. Eugenio Carlos Sigüenza
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



268f
II cuerpo
12406